

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1898).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1899).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	35 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas
Particulares.—Año	40 pesetas
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la concesión de primas para obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales y su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Agosto de 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Sanidad.

Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio de 1935, a la realización de obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales.

1.ª Con arreglo a las siguientes Bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales.

2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley del 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.ª El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de Sep-

tiembre. Los proyectos y Memorias podrán ser presentados hasta el 30 de Septiembre de 1935.

La Junta Nacional contra el Paro, previo informe de la Subsecretaría de Sanidad, resolverá, en el plazo de un mes, sobre las peticiones presentadas.

4.ª En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita, y deberá ir acompañada de informe suscrito por el Inspector provincial de Sanidad. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.ª La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.ª El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.ª El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de Enero de 1937.

8.ª La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.ª Con carácter general para cuanto hace referencia a las obras de saneamiento e higiene de Municipios rurales—cementeros, mercados de abastos, lavaderos, mataderos, desecación de charcas, etc.—, los proyectos han de ajustarse a los preceptos generales que rigen la contratación de construcciones civiles y disposiciones complementarias y a las especiales que hagan referencia a cada proyecto.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen, en caso de concesión de la prima, de ingresar en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios, para la ejecución de los trabajos se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la Industria nacional.

12. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados, como mínimo por los Jurados mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Mora-Pascual, Ingeniero industrial, Presidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, solicitando se dicte una disposición por la que se incluya entre los Vocales que han de constituir las Juntas provinciales de Sanidad, a uno o más Ingenieros industriales:

Visto el Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925; y

Considerando que entre las funciones encomendadas a las referidas Juntas se hallan las de velar por la higiene de los servicios de vías públicas provinciales y de suministro y conducción de aguas y por la construcción, reparación y régimen sanitario de los establecimientos de todo

orden que dependan de la Administración provincial, según se determina en el apartado e) del artículo 7.º del citado Reglamento de Sanidad provincial, a cuyo efecto tiene que informar obligatoriamente todos los proyectos de abastecimiento de aguas, cementeros, alcantarillado, mataderos, ensanche, etc., de las poblaciones respectivas, en los cuales pueden existir temas y aspectos puramente industrial, por lo que sería conveniente, para la mayor eficacia de la labor de las repetidas Juntas, que de las mismas formaran parte los Ingenieros industriales.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que entre los Vocales que han de constituir las Juntas provinciales de Sanidad, figure un Ingeniero industrial, a los efectos consignados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 22 de Agosto de 1935.—P. D. M. Bermúdez.

(Gaceta del día 25 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) solicitando aumento en la subvención que se le concedió, en principio, por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, para construir directamente un grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, para ampliar en cuatro grados más el citado grupo, destinados a salas, museos y talleres para labores manuales, con arreglo al proyecto redacta-

do por el Arquitecto don Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que el citado grupo constará de tres Secciones para niños, tres para niñas y, como ampliación del mismo, dos salas de trabajos manuales, un local para museo y otro para biblioteca; en total 10 grados:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados; dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Valentín R. Lavín del Noval, para realizar, por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), obras de ampliación en el grupo escolar que construye con destino a seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, en cuatro locales con destino a dos salas de trabajos manuales, un local para museo y otro para biblioteca; y

2.º Que se aumente hasta 120.000 pesetas la subvención de 72.000, concedida en principio por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, y que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Agosto de 1935.—P. D., Rafael González Cobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 27 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 215

Habiéndose presentado la epizootia de galaxia contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Castrillo de Onielo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en pago «Fuentespinilla», señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta pago «Fuentespinilla».

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son: aislamiento y empadronamiento y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXIV del Reglamento de Epizootias.

Palencia 26 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 216

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, con fecha 24 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado comunica a este de la Gobernación, que el Consulado general de Nicaragua, en Madrid, ha participado a aquel Departamento que por disposición del Gobierno de Nicaragua, de fecha 28 de Mayo último, la jurisdicción de dicho Consulado general ha sido señalada para todas las provincias de España, excepto la región catalana que queda a cargo del Consulado general de Nicaragua, en Barcelona».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 27 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 217

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas:

«La madre vieja y su perro», «El negrito Sambo», «El billete de mil», «Episodio», «Sinfonía azul», «La mascota», «Knock-out», «Casta diva», «Una aventura en Polonia», «Una Carmen rubia», «Los músicos de Bremen», «El país de Wendenfels», «Cien días», casa U. Films; «Una noche de amor», «Pasaporte a la fama», «Vivamos esta noche», «Supertición», «En alas de la muerte», casa Columbia Films; «Fiel pecadora», «La venganza del mar», «Donde la ley no existe», «El crimen del avión», «A mí los valientes», casa Radio Films; «Angelina o el honor de un Brigadier», «Noticiero 24 A, volumen 7.º», casa Hispano Fox Films; «Gorfeo», «El conquistador», «Crimen en el casino», casa Metro Golwin Mayer; «Revista número 30», casa Paramount Films.

«Vivamos de nuevo», de la casa Artistas Asociados, suprimiendo las escenas siguientes: en la sexta parte un fundido en que se ve primeramente un rancho repugnante; a continuación una lujosa mesa donde se ofrece un banquete espléndido a la aristocracia; otra escena en la que un vigilante de la cárcel golpea a una presa y da un golpe en la cabeza a un preso, dejando a ambos sin sentido; otra en la séptima parte en donde se ve a los presos en un estado

lastimoso; en la novena parte una en que se remacha a los deportados los grilletes puestos; otra en que los cosacos maltratan a un enfermo deportado, dejándolo medio muerto; una en que se ve al príncipe Dimitri dando sus tierras a sus colonos, diciéndoles que todo es de todos; también se suprimirán los títulos siguientes: en la primera parte «Detesto al Ejército», «No me gusta lo que representa», «Rusia pasa por una crisis muy mala», «Prefiero servir a mi patria que al Zar».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 28 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 218

Secretaría.—Negociado 4.º

Captura de semovientes

El señor Comandante del puesto de la Guardia civil de Villamartin, comunica telegráficamente a este Gobierno, que en la noche última han sido recogidas por dicha Autoridad un macho y una mula, al parecer robadas, de las siguientes señas: macho negro, cerrado, de unos siete dedos sobre la marca, topino de la izquierda, rozado de la traba en la mano izquierda. Mula cerrada, pelo castaño, de unos nueve dedos sobre la marca, tiene abierto el casco de la mano izquierda, con señales de haber tenido una untura.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que quien se crea con derecho a ello, reclame los señalados semovientes.

Palencia 28 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 219

Hallazgo de semovientes

El señor Alcalde de Villalobón, manifiesta a este Gobierno que en el día 27 ha sido hallada en el campo por el vecino de dicha localidad Carlos Mota González, una mula desmandada, de las siguientes señas: Pequeña, pelo pardo cebrado, desherrada de las cuatro patas, lleva un collarón puesto, una cabezada sencilla sin anteojeras.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 28 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos y riego asfáltico para conservación de los kilómetros 14 y 500 metros del 15 de la carretera de Calabazanos a Esquivillas, de las que fué contratista don Francisco Perote Benito,

La Comisión Gestora en sesión de 20 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dichas certificaciones al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva al contratista, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Agosto de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Palencia

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento general de Cámaras de la Propiedad Urbana, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927, se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta provincia, que durante los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, estarán expuestas en el domicilio social (calle de Don Juan de Castilla, números 5 y 7), de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, todos los días laborables, las listas electorales que constituyen el Censo de esta Corporación (capital y pueblos), rectificado en el actual año, admitiéndose durante dichos días y los diez siguientes (o sea hasta el 20 de precitado Septiembre), las reclamaciones que presenten los electores sobre inclusión, exclusión o clasificación de los mismos en grupos y categorías.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos oportunos.

Palencia 27 de Agosto de 1935.—El Presidente, José D. América.—El Secretario, Eustero B. Alario.

Servicio general de Estadística
Año 1935

Sección provincial de Palencia

Mes de Julio

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Cifras absolutas					
Nacimientos	522	65	Menores de un año	116	28
Defunciones	372	85	Menores de cinco años	180	36
de matrimonios	98	18	De cinco y más años	192	49
de abortos	14	4	No consta		
Por 1.000 habitantes			Total	872	85
Natalidad	2'44	2'50	Fallecidos		
Mortalidad	1'74	3'27	En establecimientos benéficos		
Nupcialidad	0'46	0'50	Menores de cinco años	16	16
Mortinatalidad	0'07	0'15	De cinco y más años	26	26
Población de la Provincia	214.287		Total	42	42
Capital	25.958		En establecimientos penitenciarios		
Nacidos					
Varones	275	26			
Hembras	247	37			
Total	522	65			
Abortos					
Nacidos muertos	10	3			
Muertos al nacer	2	1			
Muertos antes de las 24 horas	2				
Total	14	4			
Fallecidos					
Varones	194	37			
Hembras	178	48			
Total	372	85			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	1		82 Otras enfermedades del aparato digestivo	12	4
2 Tifo exantemático			83 Nefritis	10	4
3 Viruela			84 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital		
4 Sarampión	2		85 Septicemia e infecciones puerperales	1	1
5 Escarlatina	2		86 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	2	1
6 Coqueluche	1		87 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción		
7 Difteria	1		88 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	12	3
8 Gripe	1		89 Senilidad	10	1
9 Peste			90 Suicidio	1	
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	16	7	91 Homicidio		
11 Otras tuberculosis (1)	9	5	92 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	10	2
12 Sífilis	1	1	93 Causas no especificadas o mal definidas	13	3
13 Paludismo (Malaria)			Total	872	85
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	9		(1) Tuberculosis de las meninges	8	2
15 Cáncer y otros tumores malignos	10	1	(2) Meningitis simple	9	2
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	2	1	(3) Bronquitis crónica	6	2
17 Reumatismo crónico y gota	1	1	DEFUNCIONES		
18 Diabetes azucarada	1		Solteros	126	22
19 Alcoholismo crónico o agudo			Var.	118	84
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	11	2	Hem.	46	10
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	1		Casados	25	4
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	33	6	Var.	22	5
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	14	5	Hem.	39	9
24 Enfermedades del corazón	24	7	Divorciados		
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	8	1	Var.		
26 Bronquitis (3)	16	8	em.		
27 Neumonía	20	2	No constan	1	1
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	10	4	ALUMBRAMIENTOS		
29 Diarrea y enteritis	107	17	Sencillos	590	67
30 Apendicitis	1	1	Dobles	8	1
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	5	2	Triples		
MATRIMONIOS			De 30 a 34	12	
De soltero y soltera	92	12	Var.	12	
De soltero y viuda	2		Hem.	8	
De soltero y divorciada			De 35 a 39	6	
De viudo y soltera	4	1	Var.	6	
De viudo y viuda			Hem.	2	
De viudo y divorciada			De 40 a 49	4	1
De divorciado y soltera			Var.	4	
De divorciado y viuda			Hem.	2	
De divorciado y divorciada			De 50 a 59		
Var.			Var.		
Hem.	5		Hem.		
De 20 a 24	91	4	De 60 y más		
Var.	54	7	Var.		
Hem.	45	8	Hem.		
De 25 a 29	27	5	No consta		
Var.			Var.		
Hem.			Hem.		

Palencia 26 de Agosto de 1935.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 420

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fe: Que en referido Juzgado y mi Secretaria se ha tramitado, bajo el número 46 de orden de los ingresados en el presente año de 1935, demanda incidental de pobreza, a instancia de Jesús Meléndez Velasco, contra doña María del Carmen Tejedor, ambos de esta vecindad y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, representado por sí mismo y el primero por el Procurador señor Celada, en turno de oficio, habiendo sido declarada rebelde la demandada por su incomparecencia, y cuyo asunto terminó por sentencia, que a los fines que se persiguen, contiene el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, a instancia y seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante don Jesús Meléndez Velasco, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta Ciudad, que en turno de oficio ha sido representado por el Procurador don Fausto Celada Arce y defendido por el Letrado don Enrique Buil y Ruiz y de otra como demandada doña María del Carmen Tejedor, vecina de esta Ciudad, que mediante su incomparecencia, ha sido declarada en situación de rebeldía y el señor Abogado del Estado representando a la Hacienda pública, sobre que se declare pobre en sentido legal al demandante, para litigar en menor cuantía sobre reclamación de cantidad, contra la demandada; y

FALLO.—Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Jesús Meléndez Velasco, para que en tal concepto pueda litigar ante este Juzgado con doña María del Carmen Tejedor Diez, en demanda de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 3.422'67 pesetas y sus intereses. Mediante la rebeldía de la demandada notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley dispone, a no ser que por la parte actora se interese se la notifique personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fe. Palencia veintiuno de

Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mí P. H.: Mariano Velasco (rubricados).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero, para que conste, cumpliendo lo mandado y para remitir con oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación formal y bastante a la demandada rebelde doña Carmen Tejedor, libro y firmo el presente en Palencia a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—P. H., Mariano Velasco.

Núm. 421

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Pérez García, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Manuel Pérez García, de 18 años, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas de este juicio y hágase entrega a los perjudicados de los efectos que a cada uno les corresponda. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Manuel Pérez García, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 422

Requisitoria

Suárez Mora, José, de 46 años de edad, hijo de Pedro y María, soltero, natural de Puente de los Fierros,

Vecino últimamente de San Sebastián, calle Duque de Mandas, letra T., segundo piso, letra A., hoy en ignorado paradero, del comercio, procesado en sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción de Palencia con el número 40 de 1935, por estafa frustrada, contra él y otro, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado para practicar cerca de él diligencia judicial, notificarle auto de prisión y ser reducido a ella, en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 423

Carrión de los Condes

Requisitoria

Primitivo Martín San Antolín, hijo de Manuel y Margarita, natural de Pajares de los Olmos, procesado en la causa número 9 del corriente año y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, con el fin de ratificarse o no, ante dicho Juzgado, en el escrito de su defensa conformándose con la calificación del señor Fiscal, en la causa antes citada, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, si no compareciese.

Carrión de los Condes 27 de Agosto de 1935.—El Juez de instrucción, Francisco Benita Molina.

Alba de los Cardaños

EDICTO

Don Pablo Martín Santos, Juez municipal de Alba de los Cardaños.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión por concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Palencia, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga.

Esta villa consta de 498 habitantes de hecho y 501 de derecho, percibiendo el Secretario sus honorarios con arreglo a los aranceles vigentes.

Dado en Alba de los Cardaños a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Pablo Martín.—P. S. M.: El Secretario, Florentino Redondo.

Reinosa

Don Fernando Garralda y Valcárcel, Juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa (Santander) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado

se siguen, a instancia del Procurador D. Adalberto de Blas Nieto, a nombre y representación de D. Luis de los Ríos Ulloa Pereira, Abogado y vecino de Madrid, autos de juicio universal de adjudicación de bienes en virtud de testamento otorgado por doña Isabel de los Ríos y Ríos, en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, y protocolizado en veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos en el Registro general de Instrumentos del Natario que fué de esta ciudad, don Desiderio de Torices, en cuyo testamento se dispone, entre otras cláusulas, la siguiente:

«Dejo por únicos herederos de mis bienes a mi hermano Angel, por el tiempo de su existencia, y, a su fallecimiento, quiero que pasen mis referidos bienes a mis hermanos y sobrinos carnales, por iguales partes».

En providencia de este Juzgado, de fecha once de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, se admitió la demanda, publicándose los edictos correspondientes y en proveído de fecha doce de Agosto del año en curso de mil novecientos treinta y cinco, se ha acordado la publicación de segundos edictos, a fin de que las personas que se crean con derecho a los bienes de la citada doña Isabel de los Ríos y Ríos, que falleció en el pueblo de Proañón, de este partido, en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, comparezcan a deducirlo, dentro del término de dos meses, a contar de la publicación de este edicto, con la prevención de que al hacerlo, deberán acompañar los documentos que lo justifiquen y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren a su disposición alguno de los citados documentos, expresarán el archivo donde deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, y advirtiéndose, a los efectos del artículo 1.108 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que el promotor de este juicio, D. Luis de los Ríos Ulloa Pereira, alega su condición de sobrino carnal de la testadora y su derecho a los citados bienes, por haber fallecido el hermano de ésta D. Angel de los Ríos y Ríos, en el pueblo de Proañón y en fecha de dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Dado en Reinosa a doce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Fernando Garralda.—El Secretario, Ricardo García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe las características catastrales, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de quince días, durante los cuales los interesados y entidades pueden hacer, por escrito o verbalmente las reclamaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan
Paredes de Nava.
Villovieco.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de Villavega.
Piña de Campos.
Valdespina.
Nogal de las Huertas.
Riberos de la Cueva.
Villosila de Valdavia.
Cardeñosa de Volpejera.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villasabariego de Ucieza.
Robladillo de Ucieza.
Villalcón.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frechilla.—Tercer trimestre, los días 2 al 7 de Septiembre, de nueve a catorce, (aprovechamientos comunales y atenciones Paro obrero).

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Grijota—1934.
Castrillo de Villavega—1934.
Santoyo.—1933 y 1934.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de Villavega.
Becerril del Carpio.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villadiezma.
Cardeñosa de Volpejera.
Velilla de Guardo.
Villaturde.
Guaza de Campos.
Fuente-andrino.
Villaherreros
Becerril del Carpio.
Villafrauel.
Villeras.
Itero Seco.
Valderrábano.
Las Cabañas de Castilla.
Osornillo.
Castrillo de Villavega.